abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3282, del Congreso Nacional, que modifica la No. 1667, de 1948, relativa al Departamento de Seguros Contra Accidentes del Trabajo.
(Gaceta Oficial No. 7423, de mayo 10, 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3282.

Art. 1.— Se modifica el Art. 5 de la Ley No. 1667, del 13 de marzo de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6764, modificada por la Ley No. 3142, de fecha 11 de diciembre de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.— Toda falta a la obligación prevista en el artículo 2 de esta Ley, a cargo de los patronos, será sancionada con multa de quince a quinientos pesos, cuya aplicación corresponderá a las jurisdicciones ordinarias.

Párrafo.— En consecuencia, se atribuye competencia a los Juzgados de Paz para conocer, como tribunales de primer grado y en atribuciones correccionales, las infracciones a la presente ley".

Art. 2.— La presente ley deroga y modifica cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández.
Rafael Armando Espaillat.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Resetauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Ley No. 3283, del Congreso Nacional, que modifica la Ley Sobre Préstamos de Menor Cuantía.

(Gaceta Oficial No. 7423, de mayo 10, 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3283.

Art. 1.— Los artículos 4, 6 y 8 de la Ley sobre Préstamos de Menor Cuantía, No. 1135, del 20 de marzo de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6415, se modifican para que rijan del siguiente modo: